



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	ORDINARIO LABORAL	201700656
DEMANDANTE	:	KELLY ALEJANDRA GONZALEZ PUENTES	
DEMANDADO	:	GESTION ECOLOGICA COLOMBIANA GESECOL S.A.S	
FECHA AUTO	:	FEBRERO 24 DE 2021	

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la notificación a la demandada se surtió a través del curador ad-litem Dr. OSCAR SOTELO SOTELO, conforme da cuenta el acta visible a folio 74 del expediente. En consecuencia y para todos los efectos legales pertinentes, la notificación se surtió el día 6 de febrero de 2020.
2. Reconózcase y téngase a la doctora **WENDY JHOLANY RICO GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido (F.77). En consecuencia, y como quiera que la sociedad demandada GESTION ECOLOGICA COLOMBIANA S.A.S. compareció al proceso a través de apoderado judicial se releva del cargo de curador ad-litem de la demandada al Dr. OSCAR SOTELO SOTELO.
3. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la S.S., fecha y hora en la cual deberá concurrir la demandada a dar contestación a la demanda y se evacuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, practica de pruebas y fallo se señala el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021^a LAS 10:00 AM. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en el art 77 del C.P.T.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

4. Se requiere a las partes, para que alleguen sus direcciones de correo electrónico, las de sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.
5. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
 - Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
 - Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
 - Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
 - Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
 - Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
 - Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE